



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la diligencia programada no se va a realizar. Sírvase proveer.

**Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 836 00			
<b>DEMANDANTE</b>	José Hernán Trejos	<b>DOC. IDENT.</b>	4.560.089
<b>DEMANDADO</b>	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
<b>PRETENSIÓN</b>	Indexación de la primera mesada – Mesada 14		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se había citado para Audiencia del Art. 80, para el día 04 de mayo de 2023 a las 9:00 am. Sin embargo, en el estudio minucioso del expediente, se encuentra una situación que impide seguir adelante el presente proceso, la cual se resume así:

1. El 10 de diciembre de 2019, se radicó el presente proceso, bajo el numero 2019 00836. Demanda que fue admitida mediante auto del 14 de febrero de 2020 y que siguió su curso normal, hasta audiencia del Art. 77, diligencia llevada a cabo, el 11 de agosto de 2022.
2. En dicha diligencia, se declaró indicio grave en contra de la parte demandante por su inasistencia, la cual no se encuentra justificada. A su vez, se decretaron varias pruebas oficiosas de tipo documental.
3. Que, al confrontar dichos documentos con el expediente administrativo, encuentra el Despacho que el señor José Hernán Trejos, falleció el 08 de junio de 2019, a las 4:25 pm, según el Registro Civil de Defunción visible a folio 308 de la contestación de la demanda y el certificado RUAF anexo al expediente:

Datos del inscrito			
Apellidos y nombres completos			
TREJOS JOSÉ HERNAN			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en letras)	
C.C. 4.560.089		MASCULINO	
Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2019	Mes	JUN
Día	08	16:25	72172254-1

4. Que, como consecuencia de lo anterior, la pensión que devengaba el demandante fue sustituida a su cónyuge María Eucladis Gómez de Trejos, mediante resolución del 12 de noviembre de 2019:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar en un 100% la sustitución de la pensión causada y disfrutada por el(a) señor(a): **JOSÉ HERNÁN TREJOS**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **4.560.089**, a favor del(a) señor(a): **MARÍA EUCLADIS GÓMEZ DE TREJOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.103.253**, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$2.737.973)**, a partir del **09 DE JUNIO DE 2019**, día siguiente del fallecimiento, en su condición de **Cónyuge Superstite** del causante de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. A su vez, como consecuencia del fallecimiento del demandante, se tramitó solicitud de auxilio funerario, de conformidad con la comunicación del 03 de octubre de 2019, visible en la contestación de la demanda.
6. Finalmente, el poder con el cual se instauró la presente demanda, tiene presentación personal con fecha del 31 de julio de 2017:



De lo anterior, se verifica que, el fallecimiento del demandante es conocido por su apoderado, pues la demandada fue presentada de manera posterior al fallecimiento del señor Trejos, y pese a lo anterior, tal situación nunca fue puesta en conocimiento a este Despacho. Por su parte, se guardó silencio frente a tal supuesto, en tanto, ello no fue alegada por la entidad demandada.

El Art. 100 del C.G.P., en su numeral 3ª plantea la inexistencia de las partes como excepción previa y aunque la misma, no fue alegada por la parte interesada, ello no impide que el Despacho guarde silencio al respecto, de conformidad con las facultades que ostenta el Juez como director del proceso, según lo preceptuado en el Art. 48 del C.P.T. y S.S. Como consecuencia de lo anterior, se concluye que no es posible seguir adelante con el presente asunto, pues la parte demandante no existe, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 94 del C.C., por lo cual, no queda mas que declarar la **terminación del presente proceso.**

A su vez, debe advertirse que no es posible la aplicación de la figura de sucesión procesal, en tanto la muerte del pensionado no sobrevino en el curso del proceso, fue anterior a la presentación de la demanda como se ha indicado. Por lo cual, los supuestos del Art. 68 del C.G.P., no son aplicables en este punto.

Finalmente, es menester aclarar a las partes que su deber es actuar con *lealtad y buena fe y lealtad en todos sus actos, obrar sin temeridad,*<sup>1</sup> y que se presumen que actúan de mala fe cuando se aducen calidades inexistentes.<sup>2</sup> Por lo cual, se tomarán las medidas correspondientes.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas antes.

<sup>1</sup> Art. 78 del C.G.P. y Art. 49 del C.P.T. y S.S.

<sup>2</sup> Art. 79 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**TERCERO: COMPULSAR COPIAS** de la actuación del profesional del derecho **LUIS LIBARDO FORERO RUÍZ**, identificado con C.C. N° 93.338.135 de Mariquita – Tolíma y T.P. N° 167.958 del C.S.J., en este proceso, dirigidas a La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Bogotá. Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 05 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º <b>54</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06b23d241feb50fe78af01f5a71d3b1c79c6bb4930a4a37ce9b1c175c343b15**

Documento generado en 03/05/2023 07:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**